

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA
Directora Procesos de Liquidación II

REF.: DISEÑO FRANCÉS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL – NIT. 860.600.070-0 – EXP.: 34735

YUSSEP HOMERO GUTIERREZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.460, actuando en calidad de Liquidador de la sociedad de la referencia, en la oportunidad procesal, me permito dar cumplimiento al numeral vigésimo séptimo del Auto No. 429-013769 radicado No. 2024-01-834633 del 18 de septiembre de 2024, en los siguientes términos.

I. ANTECEDENTES

1. El día 08 de agosto de 2024, la Superintendencia de Sociedades, a través de audiencia que consta en Acta No. 429-000294 radicado No. 2024-01-808191 del 09 de septiembre de 2024, resolvió dar apertura el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad DISEÑO FRANCÉS S.A.
2. Mediante Auto No. 429-013769 radicado No. 2024-01-834633 del 18 de septiembre de 2024, fui designado como Liquidador y se impartieron otras órdenes para el desarrollo del proceso de Liquidación Judicial.
3. Dentro de las órdenes impartidas por el juez del concurso en el Auto mencionado anteriormente, se aprecian las siguientes:

“**Vigésimo séptimo.** Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto en formato Excel, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración...”.
4. El día 31 de octubre de 2024 se publicó el Aviso No. 415-300022 radicado No. 2024-01-886443, por el término de diez (10) días, en el que se informó la apertura del proceso de Liquidación Judicial, y el término para la presentación de los créditos por parte de los acreedores, mismo que fue desfijado el día 15 de noviembre de 2024.
5. De conformidad con el numeral cuarto del Aviso antes mencionado, el término de veinte (20) días para la presentación de los créditos venció el día 13 de diciembre de 2024.

II. PRESENTACIONES DE CRÉDITOS / PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

En el término procesal que venció el día 13 de diciembre de 2024, se presentaron los siguientes créditos:

No.	FECHA	RADICADO	ACREEDOR
2.1	14/11/2024	2024-01-922631	ELIZABETH CASTRO DÍAZ
2.2	19/11/2024	2025-01-005852 Y 2025-01-006008	BEATRIZ PEDROZA PARRA
2.3	20/11/2024	2024-01-925411	COLFONDOS
2.4	20/11/2024	2024-01-922433	PORVENIR

2.5	20/11/2024	2024-01-922919	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
2.6	23/11/2024	2024-01-930482	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
2.7	28/11/2024	2024-01-933686	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
2.8	28/11/2024	2025-01-005936	EVA SOLEDAD VILLAMIZAR QUINTERO
2.9	29/11/2024	2024-01-926011 Y 2024-01-932592	CENTRO INDUSTRIAL EL DORADO
2.10	29/11/2024	2024-01-932808	COLPENSIONES
2.11	11/12/2024	2024-01-954903	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
2.12	12/12/2024	2024-01-951516 Y 2024-01-951515	HISMENIA CORTÉS PRECIADO
2.13	13/12/2024	2024-01-953690 Y 2024-01-953701	CONSTANZA BEVANIDES DE ZAMBRANO
2.14	13/12/2024	2024-01-953671	CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA
2.15	13/12/2024	2024-01-954200	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
2.16	13/12/2024	2024-01-954152	LIRA ESTRELLA FORERO AVELLANEDA
2.17	12/12/2024	2025-01-007245	RUSBEL BARACALDO
2.18	16/12/2024	2024-01-954578	MARÍA EDDY APONTE FIGUEROA
2.19	19/12/2024	2024-01-962174	SALITRE PLAZA CENTRO COMERCIAL PH
2.20	19/12/2024	2024-01-961888	BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento al numeral vigésimo séptimo del Auto No. 429-013769 radicado No. 2024-01-834633 del 18 de septiembre de 2024 y una vez realizada la revisión de las presentaciones de crédito radicadas a los correos webmaster@supersociedades.gov.co y ygutierrez@operacionestrategica.com, me permito pronunciarme frente a cada una de las presentaciones de créditos.

2.1. ACREEDOR: ELIZABETH CASTRO DÍAZ.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-922631 del 14 de noviembre de 2024.
- **PRETENSIONES:**

“Ingresar al proceso de liquidación de la empresa DISEÑO FRANCES la acreencia a favor de la señora ELIZABETH CASTRO DIAZ tanto en lo que corresponde a los derechos laborales correspondientes a salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones señaladas en el referido fallo del Juez Laboral, como lo correspondiente al sistema de seguridad social en pensiones que debe pagar DISEÑO FRANCES a COLPENSIONES teniendo en cuenta que se trata de obligaciones ciertas por cuanto a la fecha la sentencia ya está en firme”.

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

Dentro de los soportes presentados con la solicitud del crédito, el apoderado aportó:

1. Acta de audiencia de fecha 30 de marzo de 2023, sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
2. Sentencia de segunda instancia de fecha 31 de octubre de 2023 proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

En virtud de los documentos presentados, se **RECHAZA** la acreencia, dado que **NO SE APORTA PODER** debidamente conferido con los anexos correspondientes, que permitan verificar la representación, así como tampoco la calidad de profesional en derecho, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° la Ley 2213 de 2022.

ANÁLISIS DEL CRÉDITO.

Del estudio de fondo del crédito presentado, se pudo determinar que, de haberse aportado el poder en debida forma, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad que lo regula, el crédito podría ser reconocido así:

La acreedora ELIZABETH CASTRO DÍAZ se encuentra reconocida en Primera Clase en la Calificación y Graduación de Créditos de la Reorganización, por la suma de \$25.896.993, razón por la cual, no requiere reconocimiento.

1. Las sentencias de primera y segunda instancia contienen un crédito CIERTO, por los conceptos que fueron reconocidos en estas por la suma de \$120.445.323, **SE PODRÍA RECONOCER** la suma de \$94.548.330 que corresponde al saldo del crédito, como **CRÉDITO DE PRIMERA CLASE POSTERGADO DE LA REORGANIZACIÓN**, en consideración a que la suma que se encuentra en la Calificación y Graduación de la Reorganización no fue objetada por la acreedora en la oportunidad procesal correspondiente.
2. Los créditos por aportes a seguridad social **SE PODRÍAN RECONOCER** a la entidad Colpensiones, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 100 de 1993: *“Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte...”* (Subraya propia), sujeto a la depuración que se efectúe.

2.2. ACREEDOR: BEATRIZ PEDROZA PARRA.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicados Nos. 2025-01-005852 y 2025-01-006008 del 19 de noviembre de 2024.

- **PRETENSIONES:**

*"Concurro allegando acreencia laboral que fuera reconocida por el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá el día 14 de febrero del año 2013 en contra de **Diseño Frances S.A., Radicado No. 110013105029 20120024900** donde se efectúan condenas, como el mandamiento de pago proferido por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión para ejecutivos del Circuito de Bogotá Radicado No. **11001310570620130034300** con el propósito de ser tenidas en cuenta en el proceso de liquidación.*

*La obligación liquidada por el despacho judicial de conocimiento a febrero 14 de 2014 corresponde a **\$63.806.975,00**".*

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

1. Poder.
2. Acta de audiencia de fecha 14 de febrero de 2013, proceso No. 11001-31-05029-2012-00249-00, reconoce y condena a la demandada Diseño Frances S.A.
3. Auto mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2013.
4. Informe secretarial de fecha 09 de diciembre de 2013, se notificó a la demandada sin pronunciamiento.
5. Auto de fecha 10 de diciembre de 2013, resuelve seguir adelante con la ejecución.
6. Auto de fecha 06 de marzo de 2014 por medio del cual se realiza y aprueba la liquidación.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

En virtud de los documentos presentados, se **RECHAZA** la acreencia, dado que **NO SE APORTA PODER** debidamente conferido con los anexos correspondientes que permita determinar: que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, que la dirección de correo electrónico consignada en el poder corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones como apoderado el señor Rodrigo Tovar Alarcón, así como tampoco acredita su calidad de profesional del derecho, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° la Ley 2213 de 2022.

ANÁLISIS DEL CRÉDITO.

Del estudio de fondo del crédito presentado, se pudo determinar que, de haberse aportado el poder en debida forma, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad que lo regula, el crédito podría ser reconocido así:

1. La acreedora BEATRIZ PEDROZA PARRA se encuentra reconocida en la Primera Clase de la Calificación y Graduación de Créditos de la Reorganización, por la suma de \$10.463.846.
2. Considerando el crédito reclamado por la acreedora, por la suma de \$63.806.975 contenido en el Auto de Seguir Adelante con la ejecución, **SE PODRÍA RECONOCER** por el saldo, es decir, la suma de \$53.343.129 como **CRÉDITO POSTERGADO DE PRIMERA CLASE DE LA REORGANIZACIÓN**, en

consideración a que la suma que se encuentra en la Calificación y Graduación de la Reorganización no fue objetada por la acreedora en la oportunidad procesal correspondiente.

3. Respecto a los INTERESES DE MORA reclamados, **NO PODRÍAN SER RECONOCIDOS** en el proyecto de calificación y graduación de la liquidación judicial, toda vez que los mismos deben estar determinados con fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso.

2.3. ACREEDOR: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-925411 del 20 de noviembre de 2024.

- **PRETENSIONES:**

*“1. Que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, sea admitida como parte en el proceso de liquidación patrimonial **DISEÑO FRANCES S.A.**, Que se tramita ante el Despacho a su cargo y sea calificada como acreedora de la primera clase.*

*2. Que sean reconocidas y pagadas a la sociedad que apodero, las acreencias que tiene a su favor y a cargo de la empresa en liquidación, por concepto de aportes pensionales e intereses que no ha cancelado, correspondientes a algunos de sus empleados afiliados a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por valor de **(\$805.782.00)**, los cuales corresponden a aportes obligatorios y **\$0** a aportes al fondo de solidaridad pensional, por los afiliados relacionados en el detalle de deuda anexo.*

*3. Que se reconozcan los intereses de mora sobre los aportes pendientes, desde la fecha de mora hasta el momento que se efectúe el pago, liquidándolos mensualmente, a la tasa de interés vigente, al momento del pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, los cuales deberán ser calculados a la fecha de pago si a ello hubiere lugar, que a la fecha han arrojado la suma de **\$3.997.600.00**”.*

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

Dentro de los soportes presentados con la solicitud del crédito, el apoderado aportó:

1. Poder.
2. Certificación liquidación de deuda de fecha 08 de noviembre de 2024.
3. Estado de cuenta de fecha 08 de noviembre de 2024.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

En virtud de los documentos presentados, se **RECHAZA** la acreencia, dado que **NO SE APORTA PODER** debidamente conferido con los anexos correspondientes, que permita determinar que el mismo haya sido enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° la Ley 2213 de 2022.

ANÁLISIS DEL CRÉDITO.

Del estudio de fondo del crédito presentado, se pudo determinar que, de haberse aportado el poder en debida forma, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad que lo regula, el crédito podría ser reconocido así:

1. Obligaciones por concepto de aportes pensionales: de conformidad con la Certificación y el Estado de Cuenta presentado, **SE PODRÍA RECONOCER** por la suma de \$47.770 por concepto de capital - DEUDA REAL aportado, por ser un crédito CIERTO, como **CRÉDITO DE PRIMERA CLASE DE LA LIQUIDACIÓN**, sujeto a la depuración que se efectúe.

El crédito reclamado correspondiente a la DEUDA PRESUNTA, por la suma de \$758.012 **NO SE PODRÍA RECONOCER** por no ser un crédito cierto.

2. Respecto a los INTERESES DE MORA reclamados, **NO PODRÍAN SER RECONOCIDOS** en el proyecto de calificación y graduación de la liquidación judicial, en razón a que el acreedor no aportó prueba de las sumas referidas en la petición, toda vez que los mismos deben estar determinados con fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso, además, los intereses deben ser liquidados hasta el día anterior de la apertura del proceso de liquidación judicial, y no como lo solicita el acreedor hasta la fecha de pago.

2.4. ACREEDOR: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-922433 del 20 de noviembre de 2024.
- **PRETENSIONES:**

*“1. Que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sea admitida como parte en el proceso de liquidación patrimonial **DISEÑO FRANCES S.A.** que se tramita ante el Despacho a su cargo y sea calificada como acreedora de la primera clase.*

*2. Que sean reconocidas y pagadas a la sociedad que apodero, las acreencias que tiene a su favor y a cargo de la empresa en liquidación, por concepto de aportes pensionales e intereses que no ha cancelado, correspondientes a algunos de sus empleados afiliados a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por valor de **(\$80.014.446.00)**, los cuales corresponden a aportes obligatorios y **\$0** a aportes al fondo de solidaridad pensional, por los afiliados relacionados en el detalle de deuda anexo.*

*3. Que se reconozcan los intereses de mora sobre los aportes pendientes, desde la fecha de mora hasta el momento que se efectúe el pago, liquidándolos mensualmente, a la tasa de interés vigente, al momento del pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, los cuales deberán ser calculados a la fecha de pago si a ello hubiere lugar, que a la fecha han arrojado la suma de **\$347.527.300.00**”.*

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

Dentro de los soportes presentados con la solicitud del crédito, el apoderado aportó:

1. Poder.
2. Certificado de existencia Colfondos S.A.
3. Certificado de deuda de fecha 30 de septiembre de 2024.

4. Detalle de deuda.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

En virtud de los documentos presentados, se **RECHAZA** la acreencia, dado que **NO SE APORTA PODER** debidamente conferido con los anexos correspondientes, que permita determinar que la dirección de correo electrónico consignada en el poder corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones del señor Fernando Enrique Arrieta, así como tampoco acredita su calidad de profesional del derecho, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° la Ley 2213 de 2022.

ANÁLISIS DEL CRÉDITO.

Del estudio de fondo del crédito presentado, se pudo determinar que, de haberse aportado el poder en debida forma, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad que lo regula, el crédito podría ser reconocido así:

1. Obligaciones por concepto de aportes pensionales: de conformidad con el Detalle de la deuda presentado, **SE PODRÍA RECONOCER** la suma de \$80.014.446 por concepto de capital, como **CRÉDITO DE PRIMERA CLASE DE LA LIQUIDACIÓN**, sujeto a la depuración que se efectúe.
2. Respecto a los INTERESES DE MORA reclamados, **NO PODRÍAN SER RECONOCIDOS** en el proyecto de calificación y graduación de la liquidación judicial, en razón a que el acreedor no aportó prueba de las sumas referidas en la petición, toda vez que los mismos deben estar determinados con fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso, además, la liquidación se efectúa hasta el día anterior de la apertura del proceso de liquidación judicial, y no como lo solicita el acreedor hasta la fecha de pago.

2.5. ACREEDOR: DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-922919 del 20 de noviembre de 2024.
- **PRETENSIONES:**

“1. Se reconozcan a favor de la DIAN-DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, y a cargo de la sociedad DISEÑO FRANCES SA con NIT 860.600.070, las deudas fiscales de plazo vencido más los intereses moratorios de que trata el artículo 634 y siguientes del Estatuto Tributario, causados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta el 7 de agosto del 2024 fecha en que corresponde a un día antes de ser admitida al proceso de liquidación, las cuales se totalizan en el siguiente cuadro, están debidamente discriminadas por año gravable, título, impuesto, intereses y sanción.

2. Créditos de la reorganización. Obligaciones a cargo de la sociedad DISEÑO FRANCES SA con NIT 860.600.070, reconocidos en la audiencia de resolución de objeciones realizada el 20 de septiembre de 2023.

OBLIGACIONES								
Título	Tipo de Declaración	Concepto	Vencimiento para declarar	Periodo Gravable	Impuesto a cargo	Sanción determinada Art 641 E.T. Actualizada Art 867 E.T.	* Intereses	Total obligaciones
1101603303150	PRIVADA	RENTA	25/04/2011	2010	257,200,000	33,619,000	678,203,000	969,022,000
1110603281955	PRIVADA	RENTA	27/01/2015	2014	13,936,000		23,909,000	37,845,000
1111602214905	PRIVADA	RENTA	20/04/2016	2015	41,163,000		58,193,000	99,356,000
1112603140819	PRIVADA	RENTA	21/04/2017	2016	9,450,000		11,039,000	20,489,000
1113605457859	PRIVADA	RENTA	18/04/2018	2017	34,910,000		32,301,000	67,211,000
1114602191024	PRIVADA	RENTA	22/04/2019	2018	57,365,000		52,923,000	110,288,000
1115603935926	PRIVADA	RENTA	9/06/2020	2019	8,294,000	1,012,000	3,317,000	12,623,000
1116611235591	PRIVADA	RENTA	28/04/2022	2021	2,758,000			2,758,000
4401600861891	PRIVADA	IPM-RIQUEZA	26/05/2015	2015	4,344,000		7,103,000	11,447,000
3003615592138	PRIVADA	VENTAS	9/05/2018	2018-1	6,128,000		5,584,000	11,712,000
3003620364459	PRIVADA	VENTAS	11/09/2018	2018-2	13,448,000		11,125,000	24,573,000
3003624993837	PRIVADA	VENTAS	11/01/2019	2018-3	12,773,000		9,521,000	22,294,000
3004601218619	PRIVADA	VENTAS	9/05/2019	2019-1	16,605,000		11,063,000	27,668,000
3004605951701	PRIVADA	VENTAS	10/09/2019	2019-2	16,605,000		9,682,000	26,287,000
3004610302003	PRIVADA	VENTAS	10/01/2020	2019-3	16,605,000		8,323,000	24,928,000
3004618787050	PRIVADA	VENTAS	12/05/2020	2020-1	15,864,000	411,000	6,642,000	22,917,000
3004620813447	PRIVADA	VENTAS	8/09/2020	2020-2	4,151,000		1,407,000	5,558,000
3004625828297	PRIVADA	VENTAS	13/01/2021	2020-3	3,193,000		810,000	4,003,000
TOTAL					534,792,000	35,042,000	931,145,000	1,500,979,000

3. Créditos de la Liquidación:

Las siguientes obligaciones deben ser reconocidas e incluidas en el proyecto de graduación y calificación de créditos de forma discriminada por concepto de impuesto, sanciones e intereses.

Se solicita el reconocimiento de intereses por valor de \$1.383.146.000 correspondiente a las obligaciones que fueron objeto del proceso de reorganización, causados desde la fecha de vencimiento hasta el 7 de agosto del 2024, fecha que corresponde a un día antes de que se decretara la Liquidación, valor discriminado de la siguiente forma:

OBLIGACIONES								
Título	Tipo de Declaración	Concepto	Vencimiento para declarar	Periodo Gravable	Impuesto a cargo	Sanción determinada Art 641 E.T. Actualizada Art 867 E.T.	* Intereses causado desde la fecha vencimiento hasta el 7/08/2024	Total obligaciones
1101603303150	PRIVADA	RENTA	25/04/2011	2010	257,200,000	33,619,000	927,959,000	1,218,778,000
1110603281955	PRIVADA	RENTA	27/01/2015	2014	13,936,000		36,055,000	49,991,000
1111602214905	PRIVADA	RENTA	20/04/2016	2015	41,163,000		92,756,000	133,919,000
1112603140819	PRIVADA	RENTA	21/04/2017	2016	9,450,000		18,723,000	28,173,000
1113605457859	PRIVADA	RENTA	18/04/2018	2017	34,910,000		59,771,000	94,681,000
1114602191024	PRIVADA	RENTA	22/04/2019	2018	57,365,000		82,480,000	139,845,000
1115603935926	PRIVADA	RENTA	9/06/2020	2019	8,294,000	1,012,000	9,372,000	18,678,000
1116611235591	PRIVADA	RENTA	28/04/2022	2021	2,758,000		1,706,000	4,464,000
4401600861891	PRIVADA	IPM-RIQUEZA	26/05/2015	2015	4,344,000		10,854,000	15,198,000
3003615592138	PRIVADA	VENTAS	9/05/2018	2018-1	6,128,000		10,396,000	16,524,000
3003620364459	PRIVADA	VENTAS	11/09/2018	2018-2	13,448,000		21,565,000	35,013,000
3003624993837	PRIVADA	VENTAS	11/01/2019	2018-3	12,773,000		19,324,000	32,097,000
3004601218619	PRIVADA	VENTAS	9/05/2019	2019-1	16,605,000		23,665,000	40,270,000
3004605951701	PRIVADA	VENTAS	10/09/2019	2019-2	16,605,000		22,134,000	38,739,000
3004610302003	PRIVADA	VENTAS	10/01/2020	2019-3	16,605,000		20,628,000	37,233,000
3004618787050	PRIVADA	VENTAS	12/05/2020	2020-1	15,864,000	411,000	18,257,000	34,532,000
3004620813447	PRIVADA	VENTAS	8/09/2020	2020-2	4,151,000		4,410,000	8,561,000
3004625828297	PRIVADA	VENTAS	13/01/2021	2020-3	3,193,000		3,091,000	6,284,000
TOTAL					534,792,000	35,042,000	1,383,146,000	1,952,980,000

4. Se reconozcan las siguientes obligaciones dentro del proceso de liquidación de la sociedad DISEÑO FRANCÉS SA con NIT 860.600.070.

OBLIGACIONES								
Título	Tipo de Declaración	Concepto	Vencimiento para declarar	Periodo Gravable	Impuesto a cargo	Sanción determinada Art 641 E.T. Actualizada Art 867 E.T.	* Intereses causado desde la fecha vencimiento hasta el 7/08/2024-TASA 27.21%	Total obligaciones
3004662825551	PRIVADA	VENTAS	24/01/2023	2022-3	31,789,000		13,258,000	45,047,000
3004681944592	PRIVADA	VENTAS	23/01/2024	2023-3	4,821,000		706,000	5,527,000
3004689082965	PRIVADA	VENTAS	24/05/2024	2024-1	7,905,000		441,000	8,346,000
3501666997897	PRIVADA	RETENCION	11/01/2019	2018-12	690,000		1,044,000	1,734,000
3502603140462	PRIVADA	RETENCION	8/03/2019	2019-2	731,000		1,076,000	1,807,000
3502606146627	PRIVADA	RETENCION	9/04/2019	2019-3	731,000		1,058,000	1,789,000
3502608974119	PRIVADA	RETENCION	9/05/2019	2019-4	731,000		1,042,000	1,773,000
3502612219491	PRIVADA	RETENCION	11/06/2019	2019-5	731,000		1,024,000	1,755,000
3502615124712	PRIVADA	RETENCION	9/07/2019	2019-6	731,000		1,009,000	1,740,000
3503603701866	PRIVADA	RETENCION	12/11/2019	2019-10	906,000		1,165,000	2,071,000
3503606914155	PRIVADA	RETENCION	10/12/2019	2019-11	731,000		925,000	1,656,000
3503609245345	PRIVADA	RETENCION	10/01/2020	2019-12	731,000		908,000	1,639,000
3504600617151	PRIVADA	RETENCION	9/06/2020	2020-5	731,000		826,000	1,557,000
3505679103791	PRIVADA	RETENCION	24/01/2023	2022-12	2,342,000		977,000	3,319,000
3505721370734	PRIVADA	RETENCION	23/01/2024	2023-12	3,183,000		466,000	3,649,000
3505735217573	PRIVADA	RETENCION	24/05/2024	2024-4	1,027,000		57,000	1,084,000
TOTAL					58,511,000	-	25,982,000	84,493,000

Las anteriores obligaciones deben ser reconocidas e incluidas en el proyecto de graduación y calificación de créditos de forma discriminada por concepto de impuestos e intereses”.

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

Dentro de los soportes presentados con la solicitud del crédito, el apoderado aportó:

1. Certificación de deuda de fecha 14 de noviembre de 2024.
2. Certificación de intereses de fecha 14 de noviembre de 2024.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

1. En la calificación y graduación de crédito del proceso de Reorganización Empresarial, radicado No. 2024-01-625531 del 05 de julio de 2024, se evidencia el reconocimiento de los siguientes créditos:

CONCEPTO	PERIODO GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO
RENTA	2010	\$257.200.000
RENTA	2014	\$13.936.000
RENTA	2015	\$41.163.000
RENTA	2016	\$9.450.000
RENTA	2017	\$34.910.000
RENTA	2018	\$57.365.000
RENTA	2019	\$8.294.000
IPM-RIQUEZA	2015	\$4.344.000
VENTAS	2018-1	\$6.128.000
VENTAS	2018-2	\$13.448.000
VENTAS	2018-3	\$12.773.000
VENTAS	2019-1	\$16.605.000
VENTAS	2019-2	\$16.605.000
VENTAS	2019-3	\$16.605.000
VENTAS	2020-1	\$15.864.000
VENTAS	2020-2	\$4.151.000
VENTAS	2020-3	\$3.193.000
SANCIÓN VENTAS	2020-1	\$411.000

SANCIÓN RENTA	2010	\$33.619.000
SANCIÓN RENTA	2019	\$1.012.000

Los créditos reclamados por la acreedora DIAN-Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá **corresponden a los que se encuentran reconocidos en la Calificación y Graduación de Créditos de la Reorganización**, razón por la cual, los mismos no son objeto de reconocimiento en este proceso de Liquidación Judicial.

- Respecto a los INTERESES DE MORA reclamados, **SE RECONOCEN** por la suma de \$1.383.146.000 como **CRÉDITOS POSTERGADOS DE PRIMERA CLASE DE LA REORGANIZACIÓN**.
- Los créditos por conceptos de VENTAS periodos 2022-3, 2023-3 y 2024-1, **SE RECONOCEN** por la suma de \$44.515.000, como **CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE DE LA LIQUIDACIÓN**.
- Los impuestos por concepto de RETENCIONES, **SE RECONOCEN** por la suma de \$13.996.000, como **CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE DE LA LIQUIDACIÓN**, y que son:

TÍTULO	CONCEPTO	PERIODO GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO
3004662825551	VENTAS	2022-3	\$31.789.000
3004681944592	VENTAS	2023-3	\$4.821.000
3004689082965	VENTAS	2024-1	\$7.905.000
3501666997897	RETENCIÓN	2018-12	\$690.000
3502603140462	RETENCIÓN	2019-2	\$731.000
3502606146627	RETENCIÓN	2019-3	\$731.000
3502608974119	RETENCIÓN	2019-4	\$731.000
3502612219491	RETENCIÓN	2019-5	\$731.000
3502615124712	RETENCIÓN	2019-6	\$731.000
3503603701866	RETENCIÓN	2019-10	\$906.000
3503606914155	RETENCIÓN	2019-11	\$731.000
3503609245345	RETENCIÓN	2019-12	\$731.000
3504600617151	RETENCIÓN	2020-5	\$731.000
3505679103791	RETENCIÓN	2022-12	\$2.342.000
3505721370734	RETENCIÓN	2023-12	\$3.183.000
3505735217573	RETENCIÓN	2024-4	\$1.027.000
TOTAL			\$58.511.000

- Los INTERESES DE MORA reclamados, **SE RECONOCEN** por la suma de \$25.982.000 como **CRÉDITOS POSTERGADOS DE PRIMERA CLASE DE LA LIQUIDACIÓN**.

2.6. ACREEDOR: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

- FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-930482 del 23 de noviembre de 2024.
- PRETENSIONES:**

*“1. Se reconozca, gradúe y pague como **CRÉDITO CIERTO DE PRIMERA CLASE** la obligación por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS***

(\$773.622.520) M/CTE por concepto de aportes a la Seguridad Social, más los intereses que se generen al momento de pago.

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

Dentro de los soportes presentados con la solicitud del crédito, la entidad aportó:

1. Resolución Liquidación Oficial No. RDO-811 del 22 de julio de 2014 con anexos.
2. Resolución RDO-M-471 del 30 de junio de 2017 con anexos.
3. Resolución No. 519 del 20 de mayo de 2024.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

En virtud de los documentos presentados, se **RECHAZA** la acreencia, dado que **NO SE APORTA PODER** debidamente conferido con los anexos correspondientes que permita determinar las facultades de la funcionaria que realiza la presentación del crédito y si esta puede ejercer la representación judicial de la entidad dentro del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad deudora, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° la Ley 2213 de 2022.

ANÁLISIS DEL CRÉDITO.

Del estudio de fondo del crédito presentado, se pudo determinar que, de haberse aportado el poder en debida forma, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad que lo regula, el crédito podría ser reconocido así:

1. Considerando que en la prueba aportada Resolución RDO-M-471 del 30 de junio de 2017, se están efectuando cobros por aportes a seguridad social, se pone de presente que se deberá realizar la depuración, para verificar si dichos cobros están siendo reclamados por las entidades de la seguridad social, y de esta manera evitar un doble reconocimiento y pago.
2. Respecto a los INTERESES DE MORA reclamados, **NO PODRÍAN SER RECONOCIDOS** en el proyecto de calificación y graduación de la liquidación judicial, toda vez que el acreedor no aportó prueba de las sumas referidas en la petición, toda vez que los mismos deben estar probados con certificación expedida por el área competente de la entidad y que contenga entre otros, fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso.

2.7. ACREEDOR: SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-933686 del 28 de noviembre de 2024.
- **PRETENSIONES:**

“1. De manera respetuosa, se solicita, que se reconozcan, declaren y paguen los siguientes créditos, en el trámite de liquidación judicial simplificada, que alcanzan el valor total de: SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$612.1180.000) MONEDA CORRIENTE, respecto de las vigencias fiscales, periodos y cuantías que se relacionan en el cuadro de acreencias a reconocer por concepto de impuestos Distritales, que a continuación se detalla, de acuerdo con las liquidaciones actualizadas del Sistema de Información Tributario-SIT II, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

2. Que se reconozcan los intereses moratorios de las citadas obligaciones a la tasa de interés que la Dirección de Impuestos Distritales liquide al momento de cancelar los créditos.
3. Que se ordene a la concursada, a dar cumplimiento a la obligación de presentar y pagar los impuestos ICA, PREDIAL, VEHICULAR, y Retención de ICA que se señalan a continuación.
4. Que se determine el privilegio y la prelación de pagos teniendo en cuenta el carácter fiscal de la obligación.
5. Que todos los créditos a favor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda que se hayan causado con posterioridad a la fecha del acto de admisión, al trámite de insolvencia, sean considerados GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, teniendo por ello el privilegio de pago”

TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIG.	PERIODO	SANCIÓN	INTERÉS	IMPUESTO	RETENCIONES ICA/ SEMAFORIZACIÓN	TOTAL DEUDA
PREDIAL	AAA0066ERZE	2014	0	\$0	\$25.098.000	\$9.086.000	\$0	\$34.184.000
PREDIAL	AAA0066ERZE	2015	0	\$0	\$24.017.000	\$9.628.000	\$0	\$33.645.000
PREDIAL	AAA0066ERZE	2016	0	\$0	\$10.127.000	\$4.569.000	\$0	\$14.696.000
PREDIAL	AAA0066ERZE	2018	0	\$0	\$19.474.000	\$11.515.000	\$0	\$30.989.000
PREDIAL	AAA0066ERZE	2019	0	\$0	\$15.866.000	\$11.187.000	\$0	\$27.053.000
PREDIAL	AAA0066ERZE	2020	0	\$0	\$12.785.000	\$11.633.000	\$0	\$24.418.000
PREDIAL	AAA0066ERZE	2021	0	\$0	\$10.159.000	\$11.719.000	\$0	\$21.878.000
PREDIAL	AAA0066ERZE	2022	0	\$0	\$7.174.000	\$12.282.000	\$0	\$19.456.000
PREDIAL	AAA0066ERZE	2023	0	\$0	\$4.100.000	\$12.553.000	\$0	\$16.653.000
PREDIAL	AAA0066ERZE	2024	0	\$0	\$1.047.000	\$13.178.000	\$0	\$14.225.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2014	0	\$0	\$30.868.000	\$11.175.000	\$0	\$42.043.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2015	0	\$0	\$30.729.000	\$12.319.000	\$0	\$43.048.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2016	0	\$0	\$27.291.000	\$12.313.000	\$0	\$39.604.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2018	0	\$0	\$21.703.000	\$12.833.000	\$0	\$34.536.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2019	0	\$0	\$18.408.000	\$12.979.000	\$0	\$31.387.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2020	0	\$0	\$16.852.000	\$15.334.000	\$0	\$32.186.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2021	0	\$0	\$13.391.000	\$15.448.000	\$0	\$28.839.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2022	0	\$0	\$7.581.000	\$12.979.000	\$0	\$20.560.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2023	0	\$0	\$4.526.000	\$13.858.000	\$0	\$18.384.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2024	0	\$0	\$1.144.000	\$14.401.000	\$0	\$15.545.000
PREDIAL	AAA0125JODE	2015	0	\$3.758.000	\$0	\$0	\$0	\$3.758.000
PREDIAL	AAA0125JODE	2018	0	\$0	\$4.647.000	\$2.748.000	\$0	\$7.395.000

TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIG.	PERIODO	SANCIÓN	INTERÉS	IMPUESTO	RETENCIONES ICA/ SEMAFORIZACION	TOTAL DEUDA
PREDIAL	AAA0125JODE	2019	0	\$0	\$4.131.000	\$2.913.000	\$0	\$7.044.000
PREDIAL	AAA0125JODE	2020	0	\$0	\$3.201.000	\$2.913.000	\$0	\$6.114.000
PREDIAL	AAA0125JODE	2021	0	\$0	\$2.544.000	\$2.935.000	\$0	\$5.479.000
PREDIAL	AAA0125JODE	2022	0	\$0	\$1.885.000	\$3.228.000	\$0	\$5.113.000
PREDIAL	AAA0125JODE	2023	0	\$0	\$1.185.000	\$3.627.000	\$0	\$4.812.000
PREDIAL	AAA0125JODE	2024	0	\$0	\$290.000	\$3.647.000	\$0	\$3.937.000
VEHICULOS	BDW742	2017	0	\$336.000	\$152.000	\$78.000	\$0	\$566.000
VEHICULOS	BDW742	2018	0	\$0	\$113.000	\$67.000	\$52.000	\$232.000
VEHICULOS	BDW742	2020	0	\$0	\$80.000	\$71.000	\$59.000	\$210.000
VEHICULOS	BDW742	2021	0	\$0	\$57.000	\$68.000	\$61.000	\$186.000
VEHICULOS	BDW742	2022	0	\$0	\$38.000	\$67.000	\$67.000	\$172.000
VEHICULOS	BDW742	2023	0	\$0	\$24.000	\$76.000	\$77.000	\$177.000
VEHICULOS	BDW742	2024	0	\$0	\$5.000	\$76.000	\$870.000	\$951.000
ICA	860600070	2018	7	\$0	\$3.300.000	\$2.213.000	\$0	\$5.513.000
ICA	860600070	2019	7	\$0	\$239.000	\$193.000	\$0	\$432.000
ICA	860600070	2020	7	\$308.000	\$3.000	\$3.000	\$0	\$314.000
ICA	860600070	2023	7	\$0	\$59.000	\$322.000	\$0	\$381.000
RETEICA	860600070	2017	1	\$458.000	\$573.000	\$0	\$290.000	\$1.321.000
RETEICA	860600070	2017	2	\$458.000	\$560.000	\$0	\$290.000	\$1.308.000
RETEICA	860600070	2017	3	\$458.000	\$613.000	\$0	\$325.000	\$1.396.000
RETEICA	860600070	2017	4	\$458.000	\$535.000	\$0	\$290.000	\$1.283.000
RETEICA	860600070	2017	5	\$458.000	\$522.000	\$0	\$290.000	\$1.270.000
RETEICA	860600070	2017	6	\$458.000	\$510.000	\$0	\$290.000	\$1.258.000
RETEICA	860600070	2018	3	\$458.000	\$499.000	\$0	\$307.000	\$1.264.000
RETEICA	860600070	2018	4	\$458.000	\$898.000	\$0	\$568.000	\$1.924.000
RETEICA	860600070	2018	6	\$0	\$459.000	\$0	\$307.000	\$766.000
RETEICA	860600070	2019	1	\$0	\$447.000	\$0	\$307.000	\$754.000
RETEICA	860600070	2019	2	\$0	\$434.000	\$0	\$307.000	\$741.000
RETEICA	860600070	2019	3	\$0	\$421.000	\$0	\$307.000	\$728.000
RETEICA	860600070	2019	4	\$0	\$203.000	\$0	\$153.000	\$356.000
RETEICA	860600070	2019	5	\$0	\$394.000	\$0	\$307.000	\$701.000
RETEICA	860600070	2023	6	\$0	\$160.000	\$0	\$773.000	\$933.000
TOTAL				\$8.066.000	\$331.521.000	\$266.234.000	\$6.297.000	\$612.118.000

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

Dentro de los soportes presentados con la solicitud del crédito, el apoderado aportó:

- Memorando N° 2024IE03353901 del 08 de noviembre de 2024 emitido por la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Secretaría Distrital de Hacienda.
- Memorando N° 2024IE03327001 del 06 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Secretaría Distrital de Hacienda.
- Memorando N° 2024IE03318801 del 06 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina de Control Masivo de la Secretaría Distrital de Hacienda.

- Memorando N° 2024IE033048O1 del 05 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina de Recursos Tributarios de la Secretaría Distrital de Hacienda”.

Adicionalmente, aportó poder para actuar.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

En virtud de los documentos presentados, se **RECHAZA** la acreencia, dado que, si bien el señor Samir Bercedo Páez Suárez se presenta como apoderado de la entidad acreedora, **NO SE APORTA PODER** debidamente conferido con los anexos correspondientes que permita determinar: que haya sido remitido desde el correo inscrito para notificaciones judiciales de la entidad acreedora Secretaría Distrital de Hacienda, que la dirección de correo electrónico de quien manifiesta ser apoderado coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, la calidad de profesional de derecho de quien manifiesta ser apoderado, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° la Ley 2213 de 2022.

ANÁLISIS DEL CRÉDITO.

Del estudio de fondo del crédito presentado, se pudo determinar que, de haberse aportado el poder en debida forma, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad que lo regula, el crédito podría ser reconocido así:

1. De la calificación y graduación de crédito del proceso de Reorganización Empresarial, radicado No. 2024-01-625531 del 05 de julio de 2024, se determina el reconocimiento de los siguientes créditos:

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	IMPUESTO A CARGO
PREDIAL	AAA0066ERZE	2014	\$9.086.000
PREDIAL	AAA0066ERZE	2015	\$9.628.000
PREDIAL	AAA0066ERZE	2016	\$4.569.000
PREDIAL	AAA0066ERZE	2018	\$11.515.000
PREDIAL	AAA0066ERZE	2019	\$11.187.000
PREDIAL	AAA0066ERZE	2020	\$11.633.000
PREDIAL	AAA0066ERZE	2021	\$11.719.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2014	\$11.175.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2015	\$12.319.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2016	\$12.313.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2018	\$12.833.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2019	\$12.979.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2020	\$15.334.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2021	\$15.448.000
PREDIAL	AAA0125JODE	2018	\$2.748.000
PREDIAL	AAA0125JODE	2019	\$2.913.000
PREDIAL	AAA0125JODE	2020	\$2.913.000
PREDIAL	AAA0125JODE	2021	\$2.935.000
VEHÍCULOS	BDW742	2017	\$145.000
VEHÍCULOS	BDW742	2018	\$119.000
VEHÍCULOS	BDW742	2020	\$130.000
VEHÍCULOS	BDW742	2021	\$129.000
ICA	860600070	2018-7	\$2.213.000
ICA	860600070	2019-7	\$193.000

ICA	860600070	2020-7	\$3.000
SANCIÓN PREDIAL	AAA0125JODE	2015	\$3.055.000
SANCIÓN VEHÍCULOS	BDW742	2017	\$266.000
SANCIÓN ICA	860600070	2020-7	\$254.000

Los créditos reclamados por la acreedora Secretaría Distrital de Hacienda **corresponden a los que se encuentran reconocidos en la Calificación y Graduación de Créditos de la Reorganización**, razón por la cual, los mismos no son objeto de reconocimiento en este proceso de Liquidación Judicial.

- Créditos causados con anterioridad a la admisión del proceso de Reorganización: **SE PODRÍAN RECONOCER** como **CRÉDITOS POSTERGADOS DE PRIMERA CLASE DE LA REORGANIZACIÓN**, por la suma de \$28.862.000, en consideración a que la suma que se encuentra en la Calificación y Graduación de la Reorganización no fue objetada por la acreedora en la oportunidad procesal correspondiente:

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	IMPUESTO A CARGO
PREDIAL	AAA0066ERZE	2022	\$12.282.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2022	\$12.979.000
PREDIAL	AAA0125JODE	2022	\$3.228.000
VEHÍCULOS	BDW742	2022	\$67.000
SEMAFORIZACIÓN	BDW742	2018	\$52.000
SEMAFORIZACIÓN	BDW742	2019	\$59.000
SEMAFORIZACIÓN	BDW742	2020	\$61.000
SEMAFORIZACIÓN	BDW742	2021	\$67.000
SEMAFORIZACIÓN	BDW742	2022	\$67.000
TOTAL			\$28.862.000

- Respecto a los INTERESES DE MORA reclamados, sobre los créditos antes relacionados, **NO PODRÍAN SER RECONOCIDOS** en el proyecto de calificación y graduación de la liquidación judicial, toda vez que el acreedor no aportó prueba de las sumas referidas en la petición, toda vez que los mismos deben estar probados con certificación expedida por el área competente de la entidad y que contenga entre otros, fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso, además, los intereses deben ser liquidados hasta el día anterior de la apertura del proceso de liquidación judicial, y no como lo solicita el acreedor hasta la fecha de pago.
- Los siguientes créditos **SE PODRÍAN RECONOCER** como GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA REORGANIZACIÓN y por lo tanto podrían ser graduados y calificados como **CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE DE LA LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, por la suma de \$62.685.000:

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	IMPUESTO A CARGO
PREDIAL	AAA0066ERZE	2023	\$12.553.000
PREDIAL	AAA0066ERZE	2024	\$13.178.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2023	\$13.858.000
PREDIAL	AAA0076MJYX	2024	\$14.401.000
PREDIAL	AAA0125JODE	2023	\$3.627.000

PREDIAL	AAA0125JODE	2024	\$3.647.000
VEHÍCULOS	BDW742	2023	\$76.000
VEHÍCULOS	BDW742	2024	\$76.000
SEMAFORIZACIÓN	BDW742	2023	\$77.000
SEMAFORIZACIÓN	BDW742	2024	870.000
ICA	860600070	2023	\$322.000
TOTAL			\$62.685.000

De igual forma **SE PODRÍAN RECONOCER** las RETENCIONES DE ICA como **CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE DE LA LIQUIDACIÓN**, por la suma de \$5.111.000, por concepto de capital, así:

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	IMPUESTO A CARGO
RETEICA	860600070	2017-1	\$290.000
RETEICA	860600070	2017-2	\$290.000
RETEICA	860600070	2017-3	\$325.000
RETEICA	860600070	2017-4	\$290.000
RETEICA	860600070	2017-5	\$290.000
RETEICA	860600070	2017-6	\$290.000
RETEICA	860600070	2018-3	\$307.000
RETEICA	860600070	2018-4	\$568.000
RETEICA	860600070	2018-6	\$307.000
RETEICA	860600070	2019-1	\$307.000
RETEICA	860600070	2019-2	\$307.000
RETEICA	860600070	2019-3	\$307.000
RETEICA	860600070	2019-4	\$153.000
RETEICA	860600070	2019-5	\$307.000
RETEICA	860600070	2023-6	\$773.000
TOTAL			\$5.111.000

Los siguientes créditos, por concepto de SANCIONES de las RETENCIONES DE ICA antes relacionadas, **SE PODRÍAN RECONOCER** como **CRÉDITOS DE QUINTA CLASE DE LA LIQUIDACIÓN**, por la suma de \$3.664.000, así:

IMPUESTO	CONCEPTO	VIGENCIA	IMPUESTO A CARGO
RETEICA	SANCIÓN	2017-1	\$458.000
RETEICA	SANCIÓN	2017-2	\$458.000
RETEICA	SANCIÓN	2017-3	\$458.000
RETEICA	SANCIÓN	2017-4	\$458.000
RETEICA	SANCIÓN	2017-5	\$458.000
RETEICA	SANCIÓN	2017-6	\$458.000
RETEICA	SANCIÓN	2018-3	\$458.000
RETEICA	SANCIÓN	2018-4	\$458.000
TOTAL			\$3.664.000

Respecto a los INTERESES DE MORA reclamados, sobre los créditos antes relacionados, **NO PODRÍAN SER RECONOCIDOS** en el proyecto de calificación y graduación de la liquidación judicial, toda vez que el acreedor no aportó prueba de las sumas referidas en la petición, toda vez que los

mismos deben estar probados con certificación expedida por el área competente de la entidad y que contenga entre otros, fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso, además, los intereses deben ser liquidados hasta el día anterior de la apertura del proceso de liquidación judicial, y no como lo solicita el acreedor hasta la fecha de pago.

2.8. ACREEDOR: EVA SOLEDAD VILLAMIZAR QUINTERO.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2025-01-005936 del 28 de noviembre de 2024.
- **PRETENSIONES:**

“A. Reconocerme, como acreedora laboral por los valores relacionados dentro de este proceso concursal de acuerdo con las prelación legales.

*B. Me sean reconocidas las acreencias laborales por valor de **\$25.758.202** que la empresa **Diseño Francés SA** identificada con **NIT 860.600.070-0** me adeuda por concepto de salarios, cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones; **acreencias generadas con posterioridad** a la presentación del proceso de Reorganización de la empresa ante la Superintendencia de Sociedades, ya que continúe trabajando para esta misma empresa, a partir de enero 27 de 2022, hasta Agosto 08 de 2024 fecha en la cual se me informó que por audiencia de esta fecha se liquidaba la empresa y hasta esta fecha iba mi contrato laboral, (no se me entregó ninguna carta de terminación).*

Dichas acreencias son:

CONCEPTO	SALDO
SALARIOS	10.582.600
CESANTIAS	8.693.633
INTERESES CESANTIAS	174.519
PRIMAS	1.801.633
VACACIONES	4.505.817
TOTAL DEUDA	25.758.202

Estas acreencias que resumo en el cuadro anterior, las detallo a continuación así:

CONCEPTO	SALDO
SALARIOS	
MAYO 16-30 de 2024	1.593.000
JUNIO 1-15 de 2024	1.983.000
JUNIO 16-30 de 2024	1.983.000
JULIO 1-15 de 2024	1.983.000
JULIO 16-30 de 2024	1.983.000
AGOSTO 1-8 de 2024	1.057.600
SUBTOTAL SALARIOS	10.582.600

CONCEPTO	SALDO
CESANTIAS	
CESANTIAS AÑO 2022	2.326.000
CESANTIAS AÑO 2023	3.966.000
CESANTIAS AÑO 2024	2.401.633
SUBTOTAL CESANTIAS	8.693.633

CONCEPTO	SALDO
INTERESES CESANTIAS	
INTERESES DE CESANTIAS AÑO 2024	174.519
SUBTOTAL INTERESES CESANTIAS	174.519

CONCEPTO	SALDO
PRIMAS	
PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2024	1.801.633
SUBTOTAL PRIMAS	1.801.633
CONCEPTO	SALDO
VACACIONES	
VACACIONES PERIODO 01/05/2022 A 08/08/2024	4.505.817
SUBTOTAL VACACIONES	4.505.817
TOTAL DEUDA	25.758.202

C. Sea reconocida y pagada la deuda que tiene la empresa **Diseño Francés SA** identificada con **NIT 860.600.070-0** con el sistema de seguridad social; por los aportes que me descontaban de mi salario y no se pagaron al Fondo de Pensión Colpensiones, EPS Compensar, Caja de Compensación Familiar Compensar; en los siguientes periodos:

PERIODO ADEUDADO	
1	ABRIL 2006 A DICIEMBRE 2006
2	ENERO 2007 A DICIEMBRE 2007
3	ENERO 2008 A FEBRERO 2008
4	NOVIEMBRE A DICIEMBRE 2008
5	FEBRERO 2009 A DICIEMBRE 2009
6	ENERO 2010 A DICIEMBRE 2010
7	ENERO 2011 A DICIEMBRE 2011
8	ENERO 2012 A DICIEMBRE 2012
9	ENERO 2013 A DICIEMBRE 2013
10	ENERO 2014 A DICIEMBRE 2014
11	ENERO 2015 A DICIEMBRE 2015
12	ENERO 2016 A DICIEMBRE 2016
13	ENERO 2017 A DICIEMBRE 2017
14	ENERO 2018 A DICIEMBRE 2018
15	ENERO 2019 A DICIEMBRE 2019
16	ENERO 2020 A DICIEMBRE 2020
17	ENERO 2021 A DICIEMBRE 2021
18	ENERO 2022 A DICIEMBRE 2022
19	ENERO 2023 A DICIEMBRE 2023
20	ENERO 2024 A ABRIL 20 DE 2024

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

1. Certificación laboral expedida por el exrepresentante legal de la sociedad Diseño Francés S.A. de fecha 15 de agosto de 2024.
2. Certificación de salarios devengados por el exrepresentante legal de la sociedad Diseño Francés S.A., de fecha 26 de septiembre de 2024.
3. 21 desprendibles de pago.
4. Reporte de semanas cotizadas de Colpensiones a corte 30 de septiembre de 2024.
5. Copia cédula de ciudadanía.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

1. De la calificación y graduación de crédito del proceso de Reorganización Empresarial, radicado No. 2024-01-625531 del 05 de julio de 2024, se determina el reconocimiento de la acreedora por la suma de \$92.894.720, el crédito reclamado por la acreedora Eva Soledad Villamizar Quintero, **corresponde**

al que se encuentra reconocido en la Calificación y Graduación de Créditos de la Reorganización, razón por la cual, el mismo no es objeto de reconocimiento en este proceso de Liquidación Judicial.

2. Conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, los créditos reclamados por concepto de: salarios, cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones, por el periodo comprendido del 27 de enero de 2022 al 08 de agosto del 2024, **SE RECONOCEN** como GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA REORGANIZACIÓN, y por lo tanto se gradúan y califican como **CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE DE LA LIQUIDACIÓN**, por la suma de \$25.758.202.
3. El Auto No. 429-013769 radicado No. 2024-01-834633 del 18 de septiembre de 2024, en su numeral trigésimo tercero dispuso:

*“(…) **Trigésimo tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan (...).”*

De conformidad con lo anterior, en razón a la terminación del contrato laboral de la señora Eva Soledad Villamizar Quintero con ocasión de la apertura del proceso de liquidación judicial, la indemnización es un **GASTO DE LA LIQUIDACIÓN**.

4. Aportes a seguridad social: el reconocimiento y pago de obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social, en la eventualidad de que se lleguen a adeudar, deberá ser efectuado a la entidad de seguridad social a la que estuvo afiliada la trabajadora, fondo de pensión Colpensiones, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 100 de 1993: “Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte...”. (Subraya propia), sujeto a la depuración que se efectúe, respecto a EPS y Caja de Compensación COMPENSAR, esta entidad no presentó crédito.

2.9. ACREEDOR: CENTRO INDUSTRIAL EL DORADO PROPIEDAD HORIZONTAL.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicados Nos. 2024-01-926011 y 2024-01-932592 del 29 de noviembre de 2024.
- **PRETENSIONES:**

“1. Se reconozca a favor del CENTRO INDUSTRIAL EL DORADO PH Identificado con el NIT 800.036.562-5 y a cargo de la sociedad DISEÑO FRANCES S.A. Nit 860.600.070.0 las deudas reconocidas en la audiencia de resolución de objeciones realizada el 20 de septiembre de 2023 y que el CENTRO INDUSTRIAL EL DORADO Nit 800.036.562.5 sea incluido como parte del proceso de liquidación judicial de DISEÑO FRANCES S.A., que se tramita ante el despacho a su cargo y sea calificada como acreedora.

*2. Que sean reconocidas y pagadas a la sociedad que represento, las acreencias que tiene a su favor y a cargo de la empresa en liquidación por concepto de cuotas de administración e intereses que no han cancelado y que corresponden a expensas comunes establecidas en el reglamento de propiedad horizontal **CAPITULO V***

“PARTICIPACION EN LA COPROPIEDAD Y EXPENSAS COMUNES” Artículo DIEZ Y OCHO “Participación en las expensas comunes necesarias.- Los copropietarios de los bienes privados de la agrupación empresarial están obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la presentación de los servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes” por valor de **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$106.931.127) M/cte.** e intereses establecidos en el reglamento de propiedad horizontal **CAPITULO V “PARTICIPACION EN LA COPROPIEDAD Y EXPENSAS COMUNES”** Artículo DIEZ Y NUEVE “Incumplimiento en el pago de expensas.- El retardo en el cumplimiento del pago de expensas generará intereses de mora, equivalentes a 1.5% mensual” de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS, (\$95.438.912) M/cte.** Para un total de **DOSCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$202.370.039) M/Cte”.**

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

Dentro de los soportes presentados con la solicitud del crédito, el apoderado aportó:

1. Certificación de deuda de cuotas ordinaria de administración de fecha 20 de noviembre de 2024.
2. Constancia de inscripción de personería jurídica expedida por la Alcaldía Local de Engativá.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal, contador y revisora fiscal.
4. Copia de las tarjetas profesionales del contador y la revisora fiscal.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

1. En la calificación y graduación de créditos del proceso de Reorganización Empresarial, radicado No. 2024-01-625531 del 05 de julio de 2024, se evidencia el reconocimiento de la acreedora por la suma de \$86.551.337, por los conceptos contenidos en la Certificación de Deuda aportada, en lo que obedece a los créditos causados entre marzo del año 2017 y enero del año 2022, los créditos reclamados por la acreedora Centro Industrial El Dorado PH, **corresponden a los que se encuentran reconocidos en la Calificación y Graduación de Créditos de la Reorganización**, razón por la cual, los mismos no son objeto de reconocimiento en este proceso de Liquidación Judicial.
2. Conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, los créditos reclamados, que se relacionan a continuación, **SE RECONOCEN** como **CRÉDITOS DE QUINTA CLASE DE LA LIQUIDACIÓN**, por la suma de \$20.379.800 por concepto de capital, así:

DOCUMENTO	MES	AÑO	CAPITAL
FV-3027	FEBRERO	2022	\$1.741.500
FV-3058	MARZO	2022	\$1.670.100
FV-3087	ABRIL	2022	\$1.670.100
FV-3117	MAYO	2022	\$1.670.100
FV-3145	JUNIO	2022	\$1.670.100
FV-3176	JULIO	2022	\$1.670.100
FV-3205	AGOSTO	2022	\$1.670.100
FV-3236	SEPTIEMBRE	2022	\$1.670.100
FV-3266	OCTUBRE	2022	\$1.670.100
FV-3296	NOVIEMBRE	2022	\$1.670.100
FV-3327	DICIEMBRE	2022	\$1.670.100
FV-3357	ENERO	2023	\$1.937.300

TOTAL	\$20.379.800
--------------	---------------------

3. Respecto a los INTERESES DE MORA reclamados, **NO SE RECONOCEN** en el proyecto de calificación y graduación de la liquidación judicial, toda vez que el acreedor no aportó prueba de las sumas referidas en la petición, toda vez que los mismos deben estar probados con certificación expedida por el área competente de la entidad y que contenga entre otros, fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso.

2.10. ACREEDOR: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-932808 del 29 de noviembre de 2024.
- **PRETENSIONES:**

*“3. Que conforme al Certificado de deuda adjunto, emitido por **COLPENSIONES**, se admita y reconozca el crédito a favor de **COLPENSIONES**, por los siguientes valores y conceptos...”*

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO	OBSERVACIONES DE GRADUACIÓN
Capital	\$132.555.945	para que sea calificado y graduado en primera clase – seguridad social (artículo 270 de la ley 100 de 1993)
Total:	\$132.555.945	

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

Dentro de los soportes presentados con la solicitud del crédito, el apoderado aportó:

1. Detalle de deuda emitido por COLPENSIONES.
2. Poder otorgado por COLPENSIONES.
3. Resolución No. 035 de 2024.
4. Resolución No. 034 de 2018.
5. Sustitución de poder a VALENTINA MARÍN HERNÁNDEZ.
6. Certificado de existencia de COLPENSIONES expedido por la Superintendencia Financiera.
7. Instructivo Portal Web del aportante.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

En virtud de los documentos presentados, se **RECHAZA** la acreencia, dado que **NO SE APORTA PODER** debidamente conferido con los anexos correspondientes que permita determinar que el poder haya sido enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme lo dispone el artículo 5° la Ley 2213 de 2022.

ANÁLISIS DEL CRÉDITO.

Del estudio de fondo del crédito presentado, se pudo determinar que, de haberse aportado el poder en debida forma, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad que lo regula, el crédito podría ser reconocido así:

- 1. De conformidad con el Estado de Cuenta presentado, **SE PODRÍA RECONOCER** la suma de \$8.306.400 por concepto de capital - DEUDA REAL aportado, como **CRÉDITO DE PRIMERA CLASE DE LA LIQUIDACIÓN**.

El crédito reclamado correspondiente a la DEUDA PRESUNTA, por la suma de \$124.041.545 **NO SE PODRÍA RECONOCER** por no ser un crédito cierto.

Sin embargo, se hace la manifestación que esta suma está sujeta a la revisión que se efectúe, en consideración a que a la fecha no se ha recibido la totalidad de la contabilidad de la sociedad deudora, que permita realizar el análisis de las reclamaciones presentadas, frente al pago de aportes de seguridad social, razón por la cual se realizará la depuración.

2.11. ACREEDOR: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-954903 del 12 de diciembre de 2024.
- **PRETENSIONES:**

*“PRIMERA: INCLUIR en el inventario de la sociedad **DISEÑO FRANCÉS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, la siguiente sanción como crédito de **QUINTA** clase:*

*a. La sanción pecuniaria en su integridad, derivada del expediente administrativo No. **2011 – 042512**.*

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 11 – 042513
PROVIDENCIA/ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución No. 36096 de 30 de junio de 2011
VALOR MULTA \$2.678.000

SEGUNDO: PROCEDA al pago de las acreencias mencionadas en estricta atención de lo dispuesto por el artículo 242 del Código de Comercio, esto es, respetando la prelación legal de créditos”.

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

Dentro de los soportes presentados con la solicitud del crédito, la apoderada aportó:

- 1. Poder.
- 2. Historial “Consulta de decisiones con sanción/contribución” de fecha 02 de diciembre de 2024.
- 3. Copia de la Resolución No. 36096 del 30 de junio de 2011.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

En virtud de los documentos presentados, se **RECHAZA** la acreencia, dado que, si bien la señora María Camila Araque Pérez se presenta como apoderada de la entidad acreedora, **NO SE APORTA PODER** debidamente conferido con los anexos correspondientes que permita determinar: que el poder haya sido remitido desde el correo inscrito para notificaciones judiciales de la entidad acreedora Superintendencia de Industria y Comercio, que la dirección de correo electrónico de quien manifiesta ser apoderada coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, la calidad de profesional de derecho de quien manifiesta ser apoderada, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° la Ley 2213 de 2022.

ANÁLISIS DEL CRÉDITO.

En la calificación y graduación de crédito del proceso de Reorganización Empresarial, radicado No. 2024-01-625531 del 05 de julio de 2024, se evidencia el reconocimiento de la acreedora por la suma de \$2.678.000, es decir, **corresponde al que se encuentra reconocido en la Calificación y Graduación de Créditos de la Reorganización**, razón por la cual, el mismo no es objeto de reconocimiento en este proceso de Liquidación Judicial.

2.12. ACREEDOR: HISMENIA CORTÉS PRECIADO.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-951515 y 2024-01-951516 del 12 de diciembre de 2024.
- **PRETENSIONES:**

*“1. Reconocer a favor de **HISMENIA CORTES PRECIADO**, Crédito en prelación de primera clase por aportes a seguridad social en pensión dentro de los periodos:*

Enero 2007 a marzo 2008

Abril/2008 a mayo 2008 y,

Julio 2008 a diciembre 2011.

*2. En la oportunidad procesal correspondiente ordénese el pago del cálculo actuarial a **PROTECCIÓN** y en favor de la señora **HISMENIA CORTES PRECIADO**, por los periodos laborados y no cotizados que a continuación se indican:*

Enero 2007 a marzo 2008

Abril/2008 a mayo 2008 y,

Julio 2008 a diciembre 2011”.

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

Dentro de los soportes presentados con la solicitud del crédito, la acreedora aportó:

1. Certificado Laboral expedido por la sociedad Diseño Francés S.A. de fecha 30 de julio de 2021.
2. Respuesta firmada presuntamente por parte de la abogada de Diseño Francés S.A., de fecha 21 de octubre de 2022.
3. Respuesta por parte de Protección S.A., de fecha 04 de diciembre de 2024.
4. Historial laboral remitido por Protección S.A.
5. Poder.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

En virtud de los documentos presentados, **NO SE RECONOCE** la acreencia, en consideración a que si bien, del historial laboral expedido por Protección S.A. se evidencia la ausencia de pago de aportes a la seguridad social dentro de los periodos que son objeto de reclamación por parte de la acreedora, estos aportes no son obligaciones que deban ser canceladas a la señora Hismenia Cortés Preciado, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 100 de 1993: *“Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte...”*. (Subraya propia).

De conformidad con el anterior artículo en cita, el reconocimiento y pago de obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social, en la eventualidad de que se lleguen a adeudar y posterior a la depuración que se efectuará, deberá ser realizado a la entidad de seguridad social a la que estuvo afiliada la trabajadora, esto es, Protección S.A.

Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2024, la entidad Protección S.A., remitió Estado de Cuenta de la deuda real y presunta, con saldos en cero (0), en ese sentido, en razón a la diferencia en los reportes de información (Historial laboral y Estado de Cuenta), se procederá a requerir a la entidad Protección S.A., para que aclare la incongruencia entre los documentos mencionados.

2.13. ACREEDOR: CONSTANZA BENAVIDES DE ZAMBRANO.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicados Nos. 2024-01-953690 y 2024-01-953701 del 13 de diciembre de 2024.
- **PRETENSIONES:**

“De manera atenta me permito solicitarle el reconocimiento y pago de la suma de \$108.194.008, reconocidos al señor Carlos Alberto Gil, dentro del proceso de reorganización adelantado por la sociedad DISEÑO FRANCÉS S.A., hoy en liquidación judicial.

Lo anterior en razón a que la obligación adeudada al citado señor Gil estaba respaldada de manera solidaria entre otros por la Suscrita CONSTANZA BENAVIDES DE ZAMBRANO, C.C. 41.720.902, quien pago la suma de \$130.000.000, conforme al acuerdo de transacción contenido en el documento que se adjunta”.

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

Dentro de los soportes presentados con la solicitud del crédito, la acreedora aportó:

1. Carátula Escritura Pública No. 1776 de fecha 19 de noviembre de 2024, de la Notaría 70 del Círculo de Bogotá.
2. Acuerdo transacción que hace parte de la Escritura Pública No. 1776 de fecha 19 de noviembre de 2024, de la Notaría 70 del Círculo de Bogotá.
3. Constancia de Pago con firma de recibido.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

En la calificación y graduación de crédito del proceso de Reorganización Empresarial, radicado No. 2024-01-625531 del 05 de julio de 2024, se evidencia el reconocimiento del acreedor Carlos Alberto Gil por la suma de \$108.194.008, el crédito reclamado por la acreedora Constanza Benavides de Zambrano, es el que se encuentra reconocido en la Calificación y Graduación de Créditos de la Reorganización, razón por la cual, el mismo no es objeto de reconocimiento en este proceso de Liquidación Judicial.

Del estudio de las pruebas aportadas, no fue posible determinar quién realizó el pago del crédito reconocido, por un lado, se tiene la afirmación de la señora Constanza Benavides Zambrano, quien manifiesta haber pagado el crédito al señor Carlos Alberto Gil, mientras que, por otra parte, se aporta un documento de fecha 17 de agosto de 2024, suscrito por Rene Gil, donde se manifiesta que quién realizó el pago fue el señor Moisés Zambrano Lugo, por la suma de \$130.000.000, por lo tanto, se mantiene el crédito en cabeza del acreedor Carlos Alberto Gil.

2.14. ACREEDOR: CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-953671 del 13 de diciembre de 2024.
- **PRETENSIONES:**

“(…) me permito informar el crédito adeudado por la sociedad DISEÑO FRANCES S.A. (…)”

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

Dentro de los soportes presentados con la solicitud del crédito, la acreedora aportó:

“1.- Certificación de deuda conforme lo establece la Ley 675 de 2001, correspondiente a la deuda antes del proceso de reorganización empresarial..

2.- Certificación de deuda conforme lo establece la Ley 675 de 2001, correspondiente a la deuda que corresponde a obligaciones de administración, posteriores al inicio del proceso de reorganización empresarial.

3.- Certificado de representación legal del SUBCONJUNTO HAWAI.

4.- Cámara de Comercio del CLUB PUERTO PEÑALISA”.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

En virtud de los documentos presentados, se **RECHAZA** la acreencia, dado que, si bien el señor José Manuel Urueña Forero se presenta como apoderado de la entidad acreedora, **NO SE APORTA PODER** debidamente conferido con los anexos correspondientes que permita determinar la calidad en la que actúa, por lo tanto, carece de facultad para realizar la presentación del crédito, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° la Ley 2213 de 2022.

ANÁLISIS DEL CRÉDITO.

Del estudio de fondo del crédito presentado, se pudo determinar que, de haberse aportado el poder en debida forma, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad que lo regula, el crédito podría ser reconocido así:

1. En la calificación y graduación de créditos del proceso de Reorganización Empresarial, radicado No. 2024-01-625531 del 05 de julio de 2024, se evidencia el reconocimiento de la acreedora, por la suma

de \$37.656.525, por los créditos de junio de 2020 a enero 2022, que **corresponden a los que se encuentran reconocidos en la Calificación y Graduación de Créditos de la Reorganización**, razón por la cual, los mismos no son objeto de reconocimiento en este proceso de Liquidación Judicial.

2. En consideración a que la suma que se encuentra en la Calificación y Graduación de la Reorganización no fue objetada por la acreedora en la oportunidad procesal correspondiente, los créditos **SE PODRÍAN RECONOCER** como **CRÉDITOS POSTERGADOS DE QUINTA CLASE DE LA REORGANIZACIÓN**, por la suma de \$3.882.790, por concepto de capital, así:

AÑO	MES	VALOR CUOTA
2020	NOVIEMBRE	\$1.257.858
2021	ENERO	\$1.301.883
2021	FEBRERO	\$1.323.049
TOTAL		\$3.882.790

3. Conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, los créditos reclamados, que se relacionan a continuación, **SE PODRÍAN RECONOCER** como GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA REORGANIZACIÓN, y por lo tanto serían graduados y calificados como **CRÉDITOS DE QUINTA CLASE DE LA LIQUIDACIÓN**, por la suma de \$53.507.482, por concepto de capital, así:

AÑO	MES	VALOR CUOTA
2022	FEBRERO	\$1.514.930
2022	MARZO	\$1.514.930
2022	ABRIL	\$1.514.930
2022	MAYO	\$1.514.930
2022	JUNIO	\$1.514.930
2022	JULIO	\$1.514.930
2022	AGOSTO	\$1.514.930
2022	SEPTIEMBRE	\$1.514.930
2022	OCTUBRE	\$1.514.930
2022	NOVIEMBRE	\$1.514.930
2022	DICIEMBRE	\$1.514.930
2023	ENERO	\$1.757.319
2023	FEBRERO	\$1.757.319
2023	MARZO	\$1.757.319
2023	ABRIL	\$1.757.319
2023	MAYO	\$1.757.319
2023	JUNIO	\$1.757.319
2023	JULIO	\$1.757.319
2023	AGOSTO	\$1.757.319
2023	SEPTIEMBRE	\$1.757.319
2023	OCTUBRE	\$1.757.319
2023	NOVIEMBRE	\$1.757.319
2023	DICIEMBRE	\$1.757.319
2024	ENERO	\$1.969.428
2024	FEBRERO	\$1.969.428
2024	MARZO	\$1.969.428
2024	ABRIL	\$1.969.428
2024	MAYO	\$1.969.428
2024	JUNIO	\$1.969.428

2024	JULIO	\$1.969.428
2024	AGOSTO	\$1.969.428
TOTAL		\$53.507.482

Respecto a los INTERESES DE MORA reclamados, **NO PODRÍAN SER RECONOCIDOS** en el proyecto de calificación y graduación de la liquidación judicial, toda vez que el acreedor no aportó prueba de las sumas referidas en la petición, toda vez que los mismos deben estar probados con certificación expedida por el área competente de la entidad y que contenga entre otros, fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso.

4. Los créditos reclamados por concepto de “Expensas por administración”, causados con posterioridad a la apertura del proceso de Liquidación Judicial, que a continuación se relacionan, son **GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN**, por la suma de \$7.782.655, por concepto de capital, así:

AÑO	MES	VALOR CUOTA
2024	SEPTIEMBRE	\$1.969.428
2024	OCTUBRE	\$1.969.428
2024	NOVIEMBRE	\$1.969.428
2024	DICIEMBRE	\$1.874.371
TOTAL		\$7.782.655

2.15. **ACREEDOR: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-954200 del 13 de diciembre de 2024.
- **PRETENSIONES:**

“Sírvasse (...) reconocer a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** como acreedor de la sociedad **DISEÑO FRANCES S.A. NIT: 860.600.070** (...) por la siguiente suma de dinero:

1. Por concepto de la contribución contenida en la factura **STONE No 158392** de fecha 06 de septiembre de 2023 por valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.160.000)** por concepto de capital y por concepto de intereses a fecha 08 de septiembre de 2024 la suma **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$352.000)** correspondiente a la vigencia **2023** a favor de la Superintendencia De Sociedades.
2. Por concepto de la contribución contenida en la factura **STONE No 170837** de fecha 29 de agosto 2024 por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (1.300.000)** correspondiente a la vigencia **2024** a favor de la Superintendencia de Sociedades.

EXPEDIENTE	No FACTURA/ STONE	VIGENCIA	VALOR CAPITAL	VALOR INTEREES/ IDENXACION	A FAVOR DE
34735	158392	2023	\$1.160.000	\$352.000	SUPERSOCIEDADES
34735	170837	2024	\$1.300.000	\$0	SUPERSOCIEDADES

ACREENCIA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 2.460.000) por concepto de capital y por concepto de intereses a fecha 08 de septiembre de 2024 la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$352.000)**”.

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

Dentro de los soportes presentados con la solicitud del crédito, la acreedora aportó:

1. Copia invitación de pago vigencia 2023.
2. Copia invitación de pago vigencia 2024.
3. Resolución No. 100-0012403 de fecha 01 de agosto de 2024.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

1. En virtud de los documentos presentados, se **RECHAZA** la acreencia, toda vez que a pesar de que en la petición determina que el título valor objeto de reconocimiento y pago, facturas STONE No. 158392 de fecha 06 de septiembre de 2023 y STONE No. 170837 de fecha 29 de agosto de 2024, las mismas no fueron aportadas, por lo tanto, no se dio cumplimiento al numeral 5° del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso.
2. Respecto a los INTERESES DE MORA reclamados, **NO PODRÍAN SER RECONOCIDOS** en el proyecto de calificación y graduación de la liquidación judicial, toda vez que no se aportó prueba de las facturas referidas, por concepto de capital, y además no aportó prueba de los intereses, toda vez que los mismos deben estar probados con certificación expedida por el área competente de la entidad y que contenga entre otros, fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso.

2.16.ACREEDOR: LIRA ESTRELLA FORERO AVELLANEDA

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-954152 del 13 de diciembre de 2024.
- **PRETENSIONES:**

“Con fundamento en todo lo anteriormente dicho y probado con los documentos que anexo al presente escrito, comedidamente solicito que se reconozca a la señora LIRA ESTRELLA FORERO AVELLANEDA como acreedora de primera clase, crédito laboral, por los siguientes conceptos y sumas:

1. **PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS POR DISEÑO FRANCÉS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL A LA TRABAJADORA LIRA ESTRELLA FORERO AVELLANEDA (C.C.#23.660.143):**

1.1. En su calidad de patrono directo (enero de 2009 a diciembre de 2011)

Se debe precisar que el valor reconocido en la liquidación para este periodo (\$2.591.362) no corresponde a lo determinado por ley, en consecuencia, a continuación se relaciona la liquidación actualizada y ajustada a los parámetros legales:

Valores de referencia	
Salario mínimo	535.000
Auxilio de transporte	63.600
Periodo a liquidar cesantías e intereses sobre cesantías	
Fecha de ingreso	06/01/2009
Fecha de liquidación	19/12/2011
Meses a liquidar	35
Periodo a liquidar	1.064
Periodo a liquidar prima de servicios	
Fecha de la última liquidación	06/01/2009
Fecha de la liquidación	19/12/2011
Meses a liquidar	35
Días a liquidar	1.064
Periodo a liquidar la compensación en dinero de las vacaciones	
Fecha de la última liquidación de las vacaciones	06/01/2009
Fecha de la liquidación	19/12/2011
Meses a liquidar	35
Periodo a liquidar	1.064
Días de vacaciones a compensar	44,3
Salario mensual para efectos de la liquidación	
Salario mensual	535.000
Auxilio de transporte	63.600
Total salario + auxilio de transporte	598.600
Días a liquidar	Según datos de referencia
Liquidación de las prestaciones sociales	
Prima de servicios	1.769.196
Cesantías	1.769.196
Intereses sobre cesantías	212.303
Compensación de vacaciones	790.611
Total de la liquidación de prestaciones sociales	4.541.306

INDEMNIZACIÓN MORATORIA: \$13.018.333

SUBTOTAL, PRESTACIONES SOCIALES MAS INDEMNIZACION MORATORIA DEL PERIODO 2009 – 2011:
\$17.559.639

1.2. En su calidad de deudor solidario de DF LATINOAMÉRICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por sustitución patronal (enero de 2017 a septiembre de 2024)

Valores de referencia	
Salario mínimo	1.300.000
Auxilio de transporte	162.000
Periodo a liquidar cesantías e intereses sobre cesantías	
Fecha de ingreso	16/01/2017
Fecha de liquidación	12/09/2024
Meses a liquidar	92
Periodo a liquidar	2.757
Periodo a liquidar prima de servicios	
Fecha de la última liquidación	16/01/2017
Fecha de la liquidación	12/09/2024
Meses a liquidar	92
Días a liquidar	2.757
Periodo a liquidar la compensación en dinero de las vacaciones	
Fecha de la última liquidación de las vacaciones	16/01/2017
Fecha de la liquidación	12/09/2024
Meses a liquidar	92
Periodo a liquidar	2.757
Días de vacaciones a compensar	114,9

Salario mensual para efectos de la liquidación	
Salario mensual	1.641.944
Auxilio de transporte	162.000
Total salario + auxilio de transporte	1.803.944
Días a liquidar	Según datos de referencia
Liquidación de las prestaciones sociales	
Prima de servicios	13.815.204
Cesantías	13.815.204
Intereses sobre cesantías	1.657.825
Compensación de vacaciones	6.287.277
Total de la liquidación de prestaciones sociales	35.575.511

Indemnización Moratoria: \$106.120.482 (Artículo 65 CST).

Salarios no pagados de diciembre 2019 – agosto 2024: \$8.745.262

SUB TOTAL, PERIODO ENERO 2017 – AGOSTO 2024: \$150.441.255

TOTAL ACREENCIA LABORAL POR PRESTACIONES SOCIALES:
CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$168.000.894).

2. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL ADEUDADOS POR DISEÑO FRANCÉS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL A LA CUENTA TRABAJADORA LIRA ESTRELLA FORERO AVELLANEDA (C.C.#23.660.143):

(...) En consecuencia, solicito al juez del concurso que, por esta razón y con fundamento en lo dispuesto en la segunda parte del artículo 167 del Código General del Proceso, atribuya la carga de la prueba de tal monto, con corte a la fecha de apertura de la liquidación judicial de DISEÑO FRANCÉS S.A. (8 de agosto de 2024), a la concursada.

(...)

TOTAL ACREENCIA LABORAL POR APORTES A SEGURIDAD SOCIAL:
DOSCIENTOS MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$200.490.000)".

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

Dentro de los soportes presentados con la solicitud del crédito, la acreedora aportó:

1. Poder.
2. Certificación laboral expedida por DISEÑO FRANCÉS S.A. de fecha 18 de noviembre de 2024.
3. Certificación laboral expedida por DF LATINOAMERICA S.A.S. de fecha 18 de noviembre de 2024.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad DISEÑO FRANCÉS S.A. en liquidación judicial.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad DF LATINOAMÉRICA S.A.S. en liquidación.
6. Declaración extrajudicio No. 6705, rendida por la trabajadora reclamante el día 12 de diciembre de 2024.
7. Cálculo actuarial aproximado con la fórmula de la página web "Soy actuario".

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

En virtud de los documentos presentados, **SE RECHAZA** la acreencia, en consideración a lo siguiente:

1. **NO SE APORTA PODER** debidamente conferido con los anexos correspondientes que permita determinar: que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, que la dirección de correo electrónico consignada en el poder corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones del señor Cesar Ucros Barros, así como tampoco acredita su calidad de profesional del derecho, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° la Ley 2213 de 2022.
2. Frente a la sustitución patronal que se reclama: el proceso de Liquidación Judicial que actualmente se tramita ante la Superintendencia de Sociedades, no es el competente para declarar una sustitución patronal, máxime cuando desde el acontecimiento de los hechos alegados han transcurrido 12 años, tiempo suficiente para iniciar el proceso correspondiente.
3. La Certificación Laboral aportada, con fecha de expedición 18 de noviembre de 2024, se encuentra suscrita por el señor Moisés Zambrano Lugo, en calidad de representante legal de la sociedad, por lo tanto, no será considerada para el estudio del crédito, en razón a que la apertura de la Liquidación Judicial de la sociedad DISEÑO FRANCÉS S.A., fue decretada el día 08 de agosto de 2024, y en ese sentido, las funciones del representante legal cesaron por ministerio de la ley, así como la imposibilidad para el mismo de realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, de conformidad con el numeral 2° del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.
4. En lo que respecta a la sociedad DISEÑO FRANCÉS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, la señora LIRA ESTRELLA FORERO AVELLANEDA, de conformidad con la Certificación Laboral aportada, desarrolló sus actividades en los periodos 2009, 2010 finalizando el 19 de diciembre de 2011, por esta razón, **la acreencia fue reconocida en la Calificación y Graduación de Créditos de la Reorganización**, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.591.362), acreencia que no fue objetada por la señora LIRA ESTRELLA FORERO AVELLANEDA en la etapa procesal correspondiente en el proceso de Reorganización Empresarial.
5. Aportes a seguridad social/cálculo actuarial: la señora LIRA ESTRELLA FORERO AVELLANEDA, no aporta prueba que permita evidenciar si efectivamente la sociedad DISEÑO FRANCÉS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, adeuda a la fecha de terminación del contrato, 19 de diciembre de 2011, obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, no obstante, la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en su presentación de crédito incluye en su detalle de deuda, aportes que se adeudan por la señora LIRA ESTRELLA FORERO AVELLANEDA, hasta diciembre del 2011.

De la información aportada por parte de la entidad PORVENIR se realizan las siguientes aclaraciones:

1. En primer lugar, la llamada a reclamar las acreencias por aportes a seguridad social es esta entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 100 de 1993: *“Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte...”* (Subraya propia), y en ese sentido, la acreencia **SE PODRÍA RECONOCER** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., sujeto a la depuración que se efectúe.

2. Del detalle de deuda aportado con la presentación de crédito de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se puede determinar que el periodo de aportes de la señora LIRA ESTRELLA FORERO AVELLANEDA por la sociedad DISEÑO FRANCÉS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se causó hasta el mes de diciembre del año 2011, por lo tanto, se presume que el vínculo laboral con la sociedad deudora, finalizó en esta fecha.

En ese sentido, se sustenta el **RECHAZO** del crédito de la señora Lira Estrella Forero Avellaneda.

2.17.ACREEDOR: JOSE RUSBEL BARACALDO LOZANO

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2025-01-007245 del 12 de diciembre de 2024.
- **PRETENSIONES:**

“PRIMERO:** Que se reconozca al suscrito como acreedor de la sociedad **DISEÑO FRANCÉS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO:** Que se reconozca, califique, gradúe la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$228.000.000)”.

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

Dentro de los soportes presentados con la solicitud del crédito, la acreedora aportó:

1. Contrato de prestación de servicios suscrito entre la sociedad concursada y el acreedor.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

1. De conformidad con las pruebas aportadas, se determinó que el crédito presentado corresponde a GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA REORGANIZACIÓN, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, **SE RECONOCE** el crédito presentado por el acreedor José Rusbel Baracaldo Lozano, como **CRÉDITO DE QUINTA CLASE DE LA LIQUIDACIÓN**, por la suma de \$190.000.000.
2. Frente a la suma de \$38.000.000 por concepto de IVA, pactada en el Contrato de prestación de servicios, **SE RECONOCE** así:

TITULO	FECHA	CAPITAL	CLASE ART 2509 CC
Contrato de prestación de servicios	04 de octubre de 2023	\$190.000.000	QUINTA - QUIROGRAFARIOS
Impuesto IVA		\$38.000.000	QUINTA - QUIROGRAFARIOS
TOTAL		\$228.000.000	

2.18.ACREEDOR: MARÍA EDDY APONTE FIGUEROA

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-954578 del 16 de diciembre de 2024.

- **PRETENSIONES:**

“3. **Solicitud:** Solicito a la Superintendencia de Sociedades que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1116 de 2006, se proceda al reconocimiento de la deuda que el Sr. Moisés Zambrano Lugo, dueño de Diseño Frances tiene conmigo, y se tomen las medidas que correspondan para garantizar el pago de la misma, conforme al proceso de reorganización o liquidación que se está llevando a cabo”.

901178329	COMERCIALIZADORA DISEÑO FRANCÉS S.A.S.	52219184	APONTE FIGUEROA MARIA EDDY	Cuentas por pagar	\$ 5.033.618,00
-----------	--	----------	----------------------------	-------------------	-----------------

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

La señora María Eddy Aponte Figueroa, según su manifestación como extrabajadora, no aporta soporte de dicha condición, tal como contrato de trabajo, certificación laboral o liquidación, en ese sentido, no aporta prueba de la existencia y cuantía de su crédito.

En los procesos de Liquidación Judicial, los créditos deben ser presentados dentro de la oportunidad legal señalada para ello, para cuyo efecto, los titulares deben aportar prueba de la existencia, naturaleza, clase y cuantía del respectivo crédito, de conformidad con lo dispuesto por el numeral quinto del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, que a la letra dispone: “5. *Un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo...*” (Subraya propia).

Por otra parte, tanto la sociedad DISEÑO FRANCÉS S.A., como el señor MOISES ZAMBRANO LUGO, se encuentran en proceso de Liquidación Judicial ante la Superintendencia de Sociedades, del escrito de presentación del crédito no se logra determinar cuál de estos es el deudor de la acreencia, además no aporta ninguna prueba.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

En virtud de que no se aporta prueba en la presentación del crédito, **SE RECHAZA** la acreencia, dado que no es posible determinar la existencia y cuantía de la obligación reclamada por la señora María Eddy Aponte Figueroa.

2.19. ACREEDOR: **SALITRE PLAZA CENTRO COMERCIAL PH.**

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-962174 del 19 de diciembre de 2024.

- **PRETENSIONES:**

“(…) solicito tener a **SALITRE PLAZA CENTRO COMERCIAL PH**, como acreedor quirografario de **QUINTA CLASE**, sin perjuicio de la preferencia en el pago de las expensas comunes causadas a partir del trámite de liquidación a que fue admitida la deudora.

(…)

1. Por expensas comunes causadas entre el marzo de 2022 y el 9 de agosto de 2024: la suma de \$56.416.104,00, por capital, y la suma de \$20.283.189,00, por intereses moratorios, para un total de \$76.699.293.
2. Por expensas comunes causadas entre el 9 de agosto de 2024 a la fecha: la suma de \$10.911.304,00, por capital, y la suma de \$3.272.496,00, por intereses moratorios, para un total de \$14.183.800”.

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

Dentro de los soportes presentados con la solicitud del crédito, el acreedor aportó:

1. Poder.
2. Certificado de representación legal de Salitre Plaza Centro Comercial PH.
3. Cuatro estados de cuenta.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

1. La presentación de crédito, se radico el día 19 de diciembre de 2024, es decir, no fue radicada dentro de los términos fijados en la ley, el aviso por medio del cual se informa a los acreedores de la apertura de la Liquidación Judicial e indica el término para presentar los créditos, fue desfijado el día 15 de noviembre de 2024, es decir, los veinte (20) días para aportar las presentaciones de crédito, **venció el día 13 de diciembre de 2024.**

El artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 enumera los créditos que serán legalmente postergados en el proceso de Liquidación Judicial, y en su numeral 5° dispone:

“5. Las obligaciones que teniendo la carga de presentarse al trámite de liquidación judicial, no lo hicieren dentro de los términos fijados en la presente ley (...).”

Considerando lo anterior, los créditos objeto de las pretensiones se reconocen como **POSTERGADOS, de conformidad con la norma referida anteriormente.**

2. Conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, los créditos reclamados, que se relacionan a continuación, son GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA REORGANIZACIÓN, y por lo tanto **SE RECONOCEN** como **CRÉDITOS POSTERGADOS**, por la suma de \$56.416.104, por concepto de capital, así:

CONCEPTO	MES	AÑO	VALOR
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	FEBRERO	2022	\$1.634.277
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	MARZO	2022	\$1.634.277
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	ABRIL	2022	\$1.634.277
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	MAYO	2022	\$1.634.277
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	JUNIO	2022	\$1.634.277
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	JULIO	2022	\$1.634.277
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	AGOSTO	2022	\$1.634.277
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	2022	\$1.634.277
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	OCTUBRE	2022	\$1.634.277

CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	NOVIEMBRE	2022	\$1.634.277
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	DICIEMBRE	2022	\$1.634.277
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	ENERO	2023	\$1.634.277
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	FEBRERO	2023	\$1.634.277
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	MARZO	2023	\$1.634.277
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	ABRIL	2023	\$1.732.383
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	MAYO	2023	\$1.732.383
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	JUNIO	2023	\$1.732.383
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	JULIO	2023	\$1.732.383
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	AGOSTO	2023	\$1.732.383
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	SEPTIEMBRE	2023	\$1.732.383
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	OCTUBRE	2023	\$1.732.383
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	NOVIEMBRE	2023	\$1.732.383
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	DICIEMBRE	2023	\$1.732.383
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	ENERO	2024	\$1.732.383
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	FEBRERO	2024	\$1.732.383
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	MARZO	2024	\$1.732.383
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	ABRIL	2024	\$1.836.326
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	MAYO	2024	\$1.836.326
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	JUNIO	2024	\$1.836.326
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	JULIO	2024	\$1.836.326
CUOTA ADMINISTRACIÓN	DE	AGOSTO	2024	\$1.836.326
CUOTA EXTRAORDINARIA		MAYO	2024	\$1.783.000
CUOTA EXTRAORDINARIA		JULIO	2024	\$1.783.000
TOTAL				\$56.416.104

Respecto a los INTERESES DE MORA reclamados, **NO SERÁN RECONOCIDOS** en el proyecto de calificación y graduación de la liquidación judicial, toda vez que el acreedor no aportó prueba de las sumas referidas en la petición, toda vez que los mismos deben estar probados con certificación expedida por el área competente de la entidad y que contenga entre otros, fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso.

3. De conformidad con las pruebas aportadas, son **GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN**, los créditos denominados como “Expensas comunes” causados con posterioridad a la fecha de apertura de la liquidación, por la suma de \$10.911.304, por concepto de capital, así:

CONCEPTO	MES	AÑO	VALOR
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	2024	\$1.836.326
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	OCTUBRE	2024	\$1.836.326
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	NOVIEMBRE	2024	\$1.836.326
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	DICIEMBRE	2024	\$1.836.326
CUOTA EXTRAORDINARIA	SEPTIEMBRE	2024	\$1.783.000
CUOTA EXTRAORDINARIA	NOVIEMBRE	2024	\$1.783.000
TOTAL			\$10.911.304

Respecto a los INTERESES DE MORA reclamados, se tendrán como **GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN**.

2.20. ACREEDOR: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-961888 del 19 de diciembre de 2024.
- **PRETENSIONES:**

“1. Que en virtud de lo establecido en el Parágrafo del Artículo 11 de la Ley 1116 de 2006, solicito a usted en su calidad de Juez Competente, se me reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso.

*2. Que se reconozca a **Banco Caja Social S.A.**, como **acreedor quirografario** por el siguiente producto de crédito:*

Producto	Número	Capital
Sobregiro cuenta corriente	21000010910	\$ 3.932.611,16

*3. En el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto deberá incluirse el valor de capital del crédito, el cual asciende a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.932.611,16)** y por los intereses la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$15.371.517,21)**”.*

LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DEL CRÉDITO.

Dentro de los soportes presentados con la solicitud del crédito, el acreedor aportó:

1. Poder conferido mediante Escritura Pública No. 1070 del 17 de marzo de 2022 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.
2. Certificación expedida por la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., con vigencia del poder.
3. Certificado de existencia del Banco Caja Social S.A.
4. Pagaré No. 331-1.
5. Extracto bancario cuenta corriente finalizada en 0910.

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ACREENCIA.

1. La presentación de crédito se radico el día 19 de diciembre de 2024, es decir, no fue radicada dentro de los términos fijados en la ley, el aviso por medio del cual se informa a los acreedores de la apertura de la Liquidación Judicial e indica el término para presentar los créditos, fue desfijado el día 15 de noviembre de 2024, es decir, los veinte (20) días para aportar las presentaciones de crédito, **venció el día 13 de diciembre de 2024.**

El artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 enumera los créditos que serán legalmente postergados en el proceso de Liquidación Judicial, y en su numeral 5° dispone:

“5. Las obligaciones que teniendo la carga de presentarse al trámite de liquidación judicial, no lo hicieren dentro de los términos fijados en la presente ley (...).”

2. Del estudio del título valor valor/Pagaré aportado se puede determinar:

El pagaré que se aporta con la petición del crédito determina como fecha de pago el día 08 de septiembre del 2024 e igualmente la fecha de suscripción del mismo día 08 de septiembre de 2024, actuación que no está acorde con la fecha de apertura del proceso de liquidación judicial, que se decretó el día 08 de agosto de 2024.

En Auto No. 429-013769 radicado No. 2024-01-834633 de fecha 18 de septiembre de 2024, en los numerales cuarto y quinto se dispuso:

“Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho”. (Subraya propia).

En razón a lo anterior, su entidad no podía constituir contrato de mutuo con la sociedad Diseño Francés S.A. en Liquidación Judicial, en fecha posterior a la que se decretó la apertura de la Liquidación Judicial y su representante legal no tenía facultades para comprometer a la sociedad, según lo expuesto en ordinales anteriores.

Considerando las observaciones antes realizadas, de conformidad con el estudio del título valor aportado, se **RECHAZA** el crédito de la entidad Banco Caja Social S.A., en consideración a que el título valor fue suscrito posterior a la apertura de la liquidación judicial, pero no ha sido avalado por el liquidador de la sociedad Yussep Homero Gutiérrez Coronado para ser un gasto de la liquidación.

III. INVENTARIO VALORADO DE BIENES

El Auto No. 429-013769 radicado No. 2024-01-834633 del 18 de septiembre de 2024, me designó como liquidador y se impartieron órdenes para el inicio del proceso de liquidación judicial, dispuso:

“Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto en formato Excel, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006”.

Respecto a la orden específica de aportar el *inventario valorado de bienes*, me permito informar que, respecto a los Estados Financieros con corte a la apertura de la Liquidación Judicial, el exrepresentante legal de la deudora, se comprometió a realizar la entrega el día 15 de enero de 2024, en ese sentido, una vez revisados, se procederá a efectuar el inventario de los bienes y el avalúo correspondiente para posteriormente realizar su presentación.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1116 DE 2006 NUMERAL 5°:

“ARTÍCULO 48. Providencia de apertura. La providencia de apertura del proceso de liquidación judicial dispondrá:

(...)

*5. Un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, **allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo**. Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador. (...)”.* (Subraya y negrita propia).

ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1116 DE 2006:

“ARTÍCULO 69. Créditos legalmente postergados en el proceso de reorganización y de liquidación judicial. Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:

(...)

5. Las obligaciones que teniendo la carga de presentarse al trámite de liquidación judicial, no lo hicieren dentro de los términos fijados en la presente ley.

6. El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial (...).”

ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

*“ARTÍCULO 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, **los documentos**, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.” (Subraya y negrita propia).*

ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

“ARTÍCULO 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...).”

ARTÍCULO 5° DE LA LEY 2213 DE 2022:

“ARTÍCULO 5°. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

V. PRUEBAS

1. Ténganse como pruebas todas las aportadas con las presentaciones de créditos al correo webmaster@supersociadesdes.gov.co con los números de radicados relacionados en el acápite 2° de Presentaciones de Créditos.
2. Proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto en formato Excel.

Cordialmente,



YUSSEP HOMERO GUTIERREZ CORONADO

C.C. No. 79.731.460

Liquidador

DISEÑO FRANCÉS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL